Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-003-2015-00154-01 Demandante: Doris Tordecilla Guerra Demandado: Municipio de Lorica

Como quiera que el auto de fecha 18 de octubre del 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrado

LUIS EDU



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00102-01

DEMANDANTE: HÉCTOR MILANEZ VÁSQUEZ

DEMANDADO: UGPP

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 29 de noviembre de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2014-00437-01 DEMANDANTE: ISABEL DEL CARMEN LOZANO NIETO

DEMANDADO: UGPP

Montería, marzo primero (01) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2016, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-001-2014-00101-01

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL QUINTANA YANEZ Y OTROS. DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2016, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2016, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2014-00145-01 DEMANDANTE: MARYS EMELDA PARRA PATRÒN

DEMANDADO: UGPP

Montería, marzo primero (01) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ YEGA

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-003-2015-00206-01 Demandante: Orlando Saleme Dumeth Demandado: Municipio de Lorica

Como quiera que el auto de fecha 19 de octubre del 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

N. 1 - - i - 1 - - 1 -

LUIS EDUA

Magistrado

SA NIEVES

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-003-2014-00410-01 Demandante: Sonia Villalba León Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el auto de fecha 19 de octubre del 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrado

LUIS EDUARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Radicado No. 23.001.33.33.000.2017-00074 Demandante: Cristian Alfonso Álvarez Gutiérrez Demandado: Nación – F.N.P.S.M y Otros

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que este Tribunal no tiene competencia para tramitar el mismo, puesto que se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial, dirigída a la Procuraduría Judicial Delegada ante esta Corporación, con citación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba – Municipio de San Carlos.

Por lo anterior, se ordenará por Secretaría, la devolución de la mencionada solicitud junto con los anexos, a la apoderada judicial de la señora lany Elena Martínez Hoyos y Hernando Domínguez, previas las desanotaciones de rigor. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta Corporación para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devolver a la apoderada judicial de la parte convocante, la solicitud de conciliación junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOALNO Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Radicado No. 23.001.33.33.000.2017-00071 Demandante: Walberto Enrique Mass Gómez

Demandado: Nación - F.N.P.S.M y Otros

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que este Tribunal no tiene competencia para tramitar el mismo, puesto que se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial, dirigída a la Procuraduría Judicial Delegada ante esta Corporación, con citación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba -Municipio de San Carlos.

Por lo anterior, se ordenará por Secretaría, la devolución de la mencionada solicitud junto con los anexos, a la apoderada judicial de la señora lany Elena Martínez Hoyos y Hernando Domínguez, previas las desanotaciones de rigor. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta Corporación para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devolver a la apoderada judicial de la parte convocante, la solicitud de conciliación junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOALNO

Magistrado

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-002-2014-00182-01 Demandante: Eduardo Emiro Acosta Palomino Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el auto de fecha 28 de octubre del 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEV

Magistrado

Montería, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-33-33-003-2014-00467-01 Demandante: Emperatriz Ávila Peralta Demandado: UGPP

Como quiera que el auto de fecha 14 de octubre de 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4º del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESAN

Magistrado